

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
15/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR OMAR LOZANO  
BECERRIL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Mediante solicitud presentada el veintinueve de mayo de dos mil seis en el módulo de acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00064 e integró el expediente DGD/UE-J/252/2006, Omar Lozano Becerril solicitó copia simple de todo lo actuado, así como de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad número 00025/2004-00, interpuesta por la Procuraduría General de la República por la reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León, publicada en el periódico oficial de la entidad el catorce de julio de dos mil cuatro.

**II.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero

transitorio del reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0785/2006, el treinta de mayo próximo pasado, la Directora General de Difusión solicitó al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, considerando que el solicitante señaló como modalidad de entrega copias simples.

**III.** Mediante oficio 2796, recibido el primero de junio del año que transcurre en la Dirección General de Difusión, el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió copia certificada del acuerdo dictado el treinta y uno de mayo del actual en el expediente Solicitud Ley Federal de Transparencia 45/2006, que se transcribe en lo conducente:

*“Con el oficio y anexo de la Licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Al Tribunal y con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal indicada, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la solicitud de información.*

*Ahora bien, atento lo que manifiesta en el sentido de que “...se verifique la disponibilidad de la información relativa a todas las constancias que integran el expediente, así como la sentencia, de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2004...”; hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que el proyecto de resolución elaborado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, se remitió a la Secretaría General de Acuerdos, para que en oportunidad se someta a la consideración del Tribunal Pleno; por lo que se considera como información reservada, atento a lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5° del citado Reglamento, y 37 del Acuerdo Plenario número 9/2003, de veintisiete de mayo de dos mil tres, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal.*

*Por lo expuesto, **no ha lugar a acordar de conformidad la petición del solicitante.***

(...)"

**IV.** El siete de junio del actual, mediante oficio número DGD/UE/0815/2006, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Subsecretario General de Acuerdos, así como los documentos necesarios para integrar la presente clasificación de información.

**V.** El Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar la clasificación de información de mérito que quedó registrada con el número 09/2006-J y, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, fue turnada el ocho de junio pasado al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** El quince de junio de dos mil seis este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta al solicitante.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en relación con el

diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por Omar Lozano Becerril, puesto que el Ministro Presidente acordó que la información requerida es reservada.

**II.** Como se hace constar en los antecedentes, respecto de la información consistente en todo lo actuado en la acción de inconstitucionalidad 25/2004, así como la sentencia respectiva, el Subsecretario General de Acuerdo remitió a la Unidad de Enlace, copia certificada del acuerdo dictado por el señor Ministro Presidente el treinta y uno de mayo de dos mil seis, que específicamente señala:

*“(...)hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que el proyecto de resolución elaborado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, se remitió a la Secretaría General de Acuerdos, para que en oportunidad se someta a la consideración del Tribunal Pleno; por lo que se considera como información reservada, (...)*

*Por lo expuesto, **no ha lugar a acordar de conformidad la petición del solicitante.***

*(...)*

Frente a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 30, párrafo último, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra establece:

*“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios*

*para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.*

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité.*

**Si la negativa de acceso se basa en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte, por los de las Salas que la integran, por la Comisión de la Suprema Corte o por la Comisión del Consejo, el Comité respectivo se limitará a confirmar dicha clasificación.”**

Del texto invocado se advierte, claramente, que si este Comité tiene conocimiento de una negativa de acceso basada en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe limitarse a confirmar dicha clasificación.

En el caso que nos ocupa, el Presidente de este Alto Tribunal acordó el treinta y uno de mayo de dos mil seis, que la acción de inconstitucionalidad solicitada se ha turnado a la Secretaría General de Acuerdos para que en su oportunidad se someta a consideración del Tribunal Pleno por lo que se trata de información reservada, de ahí que ante tal determinación, este Comité confirma la clasificación que realizó el Ministro Presidente en el acuerdo citado de la información requerida por Omar Lozano Becerril.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de información reservada, con base en el acuerdo emitido por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de cinco de julio de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Asuntos Jurídicos, de Servicios y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: Secretario Ejecutivo de Administración.

|   |   |
|---|---|
| <p><b>EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.</b></p> |   |
| <p><b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.</b></p>   | <p><b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.</b></p>          |
| <p><b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.</b></p>  | <p><b>EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.</b></p> |

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 15/2006-J, derivada de la solicitud de acceso de Omar Lozano Becerril, emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de julio de dos mil seis. CONSTE.-